República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: **11001400307702020 0346 00**

Examinando el expediente, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible al Juez Municipal de Pequeñas Causas de Soacha – Cundinamarca; autoridad que debe ocuparse del presente asunto, dado que el domicilio de los deudores es en esa municipalidad, razón por la que de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General resulta procedente su rechazo por el factor territorial.

En efecto, la parte demandante en el acápite de competencia refirió que la misma estaba dada por el «*lugar del domicilio de la parte DEMANDADA*», de ahí que, al revisar el libelo genitor (fls. 9 a 15), se evidencia que el domicilio de los demandados es en Soacha (Cundinamarca), y la dirección es "*Calle 4 C Nro. 14-16, Torre 5, Apartamento 503 Soacha*", lo que permite señalar que el funcionario judicial de es municipio es el competente llamado a rituar la actuación judicial.

Sumado a ello, resulta útil indicar que, aunque el numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso habilita para que tratándose de títulos ejecutivos el líbelo se presente en el lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, también lo es que ese factor no se invocó por la entidad ejecutante, e incluso, en el libelo no hay evidencia que el lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones fuera la ciudad de Bogotá.

Con base en todo lo esbozado, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. Rechazar la demanda por falta de competencia, con soporte en las razones precedentes.

SEGUNDO. Por secretaría remítase el expediente a los Jueces de Pequeñas Causas de Soacha – Cundinamarca (reparto) para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE[1]

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b7d618f99dd362a86d2da8b4c48f9c9bad94cd377b17b118f956eb23129777dc
Documento generado en 09/07/2020 12:12:52 AM

[1] La presente decisión se encuentra anotada en estado N 050 de nueve (9) de julio de 2020.